会是是这种的,我们就是这种的,我们就是一种的人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们也不是一个人,也不是一个人,也可以不是一个人,也可以不是一个人,也可以不是一个人, 1996年,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de la cartera de la Delegación en España de la Entidad «Royal Insurance, P.L.C.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de diciembre de 1990 por la que se autoriza para operar en el ramo de Defensa Jurídica a la Entidad «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649). 1010-

Ilmo. Sr.: La Entidad «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

se desprende que «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anonima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «A.M. Seguros y Reaseguros. Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Defensa Jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Serie, Servicios de Innovación Empre-sarial, Sociedad Anónima Laboral». 1011

Vista la instancia formulada por el representante de «Serie, Servicios de Innovación Empresarial, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79426870, en solicitud de concesión de los beneficiós fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.706 de inscrinción

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las costas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes proveniente de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y

podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1012

RESOLUCION de 10 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la República de Austria.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las Agencias o Instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por la República de Austria, he resuelto:

Primero.-Autorizar a la República de Austria la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 15.000 millones de

Segundo.-Características de las obligaciones.

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 150.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.
2.2 El precio de emisión será del 101,80 por 100 del valor de las

obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 13,55 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los seis años de lafecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión de cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 10 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se concede 1013 autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional en la categoría académica de homologado al Centro privado de Bachillerato «Areteia», de La Moraleja (Alcohendas).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Samuel Vidal García, en 6 de septiembre de 1990, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Areteia», de La Moraleja (Alcobendas), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1990, la Direcciór General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro:

del mencionado Centro;

化多种性的 化加克克斯 法经济的 经存货 医阿克克斯氏病 医克克斯氏病 医克克斯氏试验检尿病

Resultando que el expediente ha sido informado por la Unidad Técnica y el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en 3 y 18 de octubre último, respectivamente, y que ésta lo eleva con informe favorable de resolución con fecha 12 de los corrientes;
Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato:

Centros privados de Bachillerato;
Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y

demás servicios complementarios adecuados, Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud de autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al siguiente Centro

de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: La Moraleja. Denominación: «Areteia». Domicilio: Calle Salvia, sin número. Titular: «Areteia, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habra de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato. unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 27 de noviembre de 1990, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Pureza de María», de Madrid. 1014

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Francisca Arbona Serra, en su calidad de Directora técnica del Centro privado de Bachillerato «Pureza de María», sito en la calle Lira, número 10, de Madrid, con fecha 28 de abril de 1988, en solicitud de autorización de ampliación de unidades.

Resultanto que el Centro fue clasificado definitivamente en la tategoría académica de homologado por Orden de 14 de noviembre de 1978, con ocho unidades y 320 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 19 de noviembre de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1980), quedando

fijada su capacidad en 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid, ha elevado propuesta favorable de Resolución, acompañada de los informes de los

servicios correspondientes.

servicios correspondientes.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la

nes, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denomi-Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominacin: «Pureza de María». Domicilio: Calle de Lira, número 10, barrio de la Estrella. Titular: Congregación de Religiosas Pureza de María. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose en tal sentido, la Orden de 19 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1980).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que se define y 1015 actualiza la composición de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Tradicionalmente la composición de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial se ha ción Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial se ha expresado en número de unidades escolares, consideradas como grupos de alumnos atendidos en la misma aula, señalando además, cuando así correspondía, otras figuras, como las de dirección con función docente, dirección con curso, plazas de Profesores de Educación Física y gabinetes de logopedía.

Esta forma de expresar la composición de los Centros resulta inadecuada en el momento actual, en el que, por aplicación del Real Decreto.895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de

que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y de la Orden de 7 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), por la que se establecen las plantillas tipo de profesorado de los Centros indicados, las plazas que correspondían a las denominadas dirección con función docente, Profesores de Educación Física y gabinetes de logopedia han quedado integradas en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de los Centros, de forma que existe una clara diferenciación entre lo que debe conceptuarse como unidades escolares que componen un Centro y los puestos de trabajo docentes necesarios para ofrecer al alumnado la atención que exige la prestación del servicio público de la educación.

En consecuencia, resulta conveniente concretar qué debe entenderse por composición de los Centros a los que se refiere esta Orden y autorizar las consiguientes modificaciones.

Por todo lo cual,

The state of the second second

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La composición de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se expresará mediante la indicación del número de unidades escolares con que cuenta cada uno de ellos, concretando las que correspondan a Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Segundo.-La composición de los Centros a los que esta Orden se

refiere queda modificada de acuerdo con lo establecido en el apartado

anterior.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

o digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1990,-Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores provinciales de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «La Purísima», de Madrid. 1016

Visto el expediente incoado a instancia de doña Maria del Carmen Pérez España, en su condición de representante legal de la Congregación Franciscanas de la Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «La Purísima», sito en Madrid, calle Ricardo Ortiz, número 29, mediante el que se solicita la autorización definitiva de apertura y fucionamiento para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, para impartir la Rama de Delineación, profesion Delineante, en la modalidad adaptada, y Rama Moda y Confección, profesión Confección, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;